

PROTOCOLO CONTROL TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE VIAJEROS

Regulación legal: Art. 102 LOTT (Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los transportes terrestres)

Transporte privado complementario: Empresas o entidades cuya actividad principal está muy diferenciada del transporte, que transportan viajeros (socios, empleados, clientes o contratantes de los servicios que constituye el objeto principal del establecimiento) como complemento necesario, conveniente y adecuado al correcto desarrollo de su actividad principal, con origen o destino en establecimientos de la empresa.

Si el vehículo es 10 ó más pasajeros (incluido conductor): precisan autorización administrativa de transportes, de la clase VPC (para autobús privado)

Si el vehículo puede transportar como máximo 9 viajeros (incluido conductor), es un vehículo turismo, y no precisan autorización administrativa al estar exentos de su obtención (pero no exentos del cumplimiento de los requisitos)

Los **REQUISITOS** que se han de cumplir son:

Titularidad del vehículo: Los vehículos han de estar integrados en la organización empresarial. Documentación del vehículo a nombre del titular de la actividad principal (entidad o persona que factura dicha actividad, que explota el hotel, restaurante...). El vehículo deberá ser propiedad de la empresa que lleve a cabo la citada actividad o disponer de él en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting) o arrendamiento ordinario.

Relación laboral del conductor con la empresa titular del vehículo: Los vehículos empleados para este tipo de transporte deberán ser conducidos por el titular de la actividad (empresa) o por los trabajadores de ella dependientes, bien por estar contratados y afiliados al régimen general de la Seguridad Social o bien como trabajadores autónomos colaboradores (también llamados familiares) cuando acrediten el parentesco (2º grado) y la convivencia con el empresario siempre que éste sea persona física.

PRECIO del transporte: El transporte no podrá ser contratado ni facturado de forma independiente. En su caso, su coste deberá incorporarse al precio final del producto o servicio que constituya la actividad principal de la empresa antes de aplicar el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Relación de los pasajeros con la empresa que realiza el transporte privado complementario (y que se dedica a otra cosa como actividad principal):

- pueden ser trabajadores de la empresa o socios de la misma
- pueden ser clientes, contratantes del servicio principal prestado por la empresa (asistentes al restaurante, alojados en el hotel, adquirentes de bienes o servicios comercializados por la empresa diferentes del transporte)

Origen o destino en un establecimiento de la empresa titular del vehículo donde realiza su actividad principal o en una sucursal de la misma.

Si no se cumple alguno de los requisitos (basta con el incumplimiento de uno de los cinco requisitos), ya se puede denunciar por incumplimiento del art. 102 LOTT, que podrá conllevar ser finalmente sancionado por la realización de transporte público de viajeros sin autorización.

Comprobación del cumplimiento de los requisitos del transporte privado complementario

Requisitos que ha de demostrar el **CONDUCTOR**:

Deberá aportar la documentación del vehículo para acreditar que la **TITULARIDAD DEL VEHÍCULO** coincide con la de la empresa (física o jurídica) que realiza la actividad principal diferente del transporte. El permiso de circulación deberá estar a nombre de la empresa o bien a nombre de una sociedad de leasing o renting o de alquiler sin conductor, para lo cual deberá aportarse además contrato de leasing, renting o arrendamiento ordinario con la empresa titular de la actividad principal. El vehículo no puede tener titularidad diferente a la empresa (física o jurídica) que explota a actividad principal (hotel, villa, bar, o negocio de que se trate)

EI CONDUCTOR deberá estar integrado en la organización de la empresa. Deberá demostrar la **RELACIÓN LABORAL** con la empresa titular del vehículo (aunque la empresa sea una persona física), a través de un contrato actualizado *en régimen general*, una nómina o una RNT (relación nominal de trabajadores, antiguo TC2). No sirve un alta de autónomo y un contrato de servicios con la empresa, tampoco sirve un autónomo aunque esté en régimen de TRADE (trabajador autónomo económicamente dependiente es aquél que facture más del 75% de sus ventas a un solo cliente) solo sirve el régimen general, estar en plantilla de la empresa que usa el vehículo para sus necesidades internas. En caso de ser uno de los socios de la empresa se documentará a través de la escritura de constitución de la Sociedad.

Si no se cumplen cualquiera de estos dos requisitos, con independencia de lo que acrediten los ocupantes, ya se está dando un incumplimiento del art, 102 LOTT.

Requisitos que deberán acreditar los **OCUPANTES**:

EI PRECIO.

si se paga por el servicio, deberá ser en el marco de un transporte privado complementario y cumpliendo lo establecido en lo dispuesto en el apartado 3 de los requisitos (el coste del transporte deberá incorporarse al precio final del producto o servicio que constituya la actividad principal de la empresa antes de aplicar el Impuesto sobre el Valor Añadido)

La condición de **CLIENTES**.

Han de acreditar la contratación de bienes o servicios de la actividad principal. Deberán declarar que son clientes, que han asistido al local, que han consumido allí, o que van a hacerlo, y han de poder probarlo (ticket consumición, factura, recibo de la tarjeta,...). En caso de que sean clientes de un hotel o restaurante tendrán que presentar la reserva o la factura.

La condición de **TRABAJADORES O SOCIOS**.

Puede que a veces el vehículo transporte solo empleados adscritos a algún centro de la empresa o socios de la misma, en este caso habrán de acreditar la relación laboral con la empresa tal y como se ha descrito anteriormente para el caso del conductor.

Requisito DE ORIGEN Y DESTINO

Habr  que preguntar al conductor y ocupantes de d nde vienen y a d nde van (POR EJEMPLO): un veh culo de un establecimiento hotelero situado en una zona de dif cil acceso (Dalt Vila) puede transportar a sus clientes desde el mismo al centro de la ciudad, y posteriormente recogerlos del centro para devolverlos al mismo hotel, esto no supondr  un incumplimiento porque el origen o destino es el propio establecimiento objeto de la actividad principal, pero si el mismo veh culo los traslada del centro de la ciudad (Paseo de Vara de Rey) a un restaurante (en este caso ya se incumple) y luego los recoge en el restaurante para llevarlos a una discoteca (en este caso tambi n se estar a incumpliendo porque el trayecto discurre por puntos intermedios). As , si se sale de un establecimiento de la empresa titular del veh culo y se va al aeropuerto/puerto o viceversa, se puede considerar que se cumple. Pero si el recorrido es entre puntos externos, de una playa a otra y finalmente al aeropuerto/puerto, aunque inicialmente partieron del establecimiento, ya no se cumple, al realizar un servicio de transporte de viajeros entre puntos externos al establecimiento de la empresa.

La condici n de **CLIENTES**.

Han de manifestar, y lo han de justificar, la contrataci n de bienes o servicios de la actividad principal. Deber n declarar que son clientes, que han asistido al local, que han consumido all , o que van a hacerlo, y deber an poder probarlo (ticket consumici n, factura, recibo de tarjeta bancaria,). En caso de que sean clientes de un hotel o restaurante tendr n que presentar la reserva o la factura o ticket.

Por lo tanto, cuando el servicio de transporte que se est  prestando en principio pudiera considerarse un transporte privado complementario de una actividad principal, pero se demuestre que incumple alguna de las condiciones citadas anteriormente, aunque solamente sea una de ellas, deber  someterse al **r gimen jur dico de transporte publico de viajeros** sin la correspondiente autorizaci n administrativa.

En cuanto al hecho denunciado y a la tipificaci n de la sanci n e importe de la multa ser a la que se detalla a continuaci n:

PA01.01	La realizaci�n de transporte, al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario de viajeros, de servicios que no cumplan las condiciones establecidas en art�culo 102.2 de la LOTT.	Art. 102 LOTT	Art. 140.1 LOTT Art. 197.1 ROTT	MG	Art. 201i) ROTT Art. 143.1 LOTT	4001� Inmovilizaci�n (ART. 202 ROTT) Transportista
---------	--	---------------	------------------------------------	----	-------------------------------------	--